



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL
CANTON QUITO

CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA,
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS
Y CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA
QUE OTORGAN
EL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A.
Y LA COMPAÑIA MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA.
CUANTIA: INDETERMINADA
CUANTIA DEL AUMENTO: S/.432'000.000
GM.GM.GM.GM.GM.GM.GM.GM.GM.GM.GM.GM.GM.GM.

En la ciudad de <u>San Francisco de Quito</u> , capital de la República del
Ecuador, hoy día <u>lunes nueve de febrero de mil novecientos noventa y</u>
<u>ocho</u> , ante mi, <u>Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Nove</u>
<u>Suplente el cantón Quito</u> , comparecen: el Señor <u>Hernando Chiriboga</u>
<u>Dávalos</u> , a nombre y en representación del <u>BANCO DEL</u>
<u>TUNGURAHUA S.A.</u> , en su calidad de Gerente y representante legal,
de conformidad con el nombramiento que se adjunta como documento
habilitante; el señor <u>Juan Fabián Enríquez Falconí</u> , a nombre y en
representación de la compañía MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA , en
su calidad de Gerente y representante legal, conforme consta del
nombramiento que se acompaña como documento habilitante; y además
por sus propios y personales derechos, y, finalmente, los cónyuges
Licenciado <u>Néilson Gustavo Falconí Falconí</u> y señora <u>Silvia Jaramillo de</u>
<u>Falconí</u> y el señor <u>Juan Manuel Ampudia Aguas</u> .- Los comparecientes

declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado

1 civil casados, excepto los señores Juan Fabián Enríquez Falconí, quien

2 declara ser soltero, y el señor Juan Manuel Ampudia Aguas, quien

3 declara ser divorciado, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles

4 para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer, doy fe, y me

5 dicen que eleve a escritura pública las minutas que me entregan y cuyo

6 tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

7 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual

8 conste el contrato de: **CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA,**

9 **PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y ANTICRESIS.-**

10 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la presente

11 cancelación de: hipoteca abierta, prohibición voluntaria de enajenar y

12 anticresis: el **BANCO DEL TUNGURAHUA S.A.,** debidamente

13 representado por el Sr. Hernando Chiriboga Dávalos en calidad

14 Gerente y representante legal, de conformidad con el nombramiento que

15 se adjunta como documento habilitante a esta escritura. - **SEGUNDA: a)**

16 Mediante escritura pública celebrada el veintinueve de marzo de mil

17 novecientos noventa y cinco, ante el Doctor Jaime Nolivos Maldonado,

18 inscrita en el Registro de la propiedad el ocho de mayo de mil

19 novecientos noventa y cinco, los señores Juan Fabián Enríquez Falconí,

20 Juan Manuel Ampudia Aguas, cada uno por sus propios y personales

21 derechos; y los cónyuges Nelson Gustavo Falconí Falconí y Silvia

22 Jaramillo Burbano, por sus propios y personales derechos y por los que

23 les corresponde o pudiere corresponderles de la sociedad conyugal que

24 tienen formada, para garantizar obligaciones que éstos hayan contraído,

25 contraigan o contrajeren para con el Acreedor hipotecario, así como

26 para asegurar al acreedor hipotecario el pago de capital, intereses,

27 comisiones, multas que se generen de las obligaciones que adquieran

28



los deudores hipotecarios con el Banco del Tungurahua S.A., así como

1 todos los gastos judiciales, extrajudiciales, y cualquier otro accesorio de
2 las obligaciones principales que celebren los deudores hipotecarios con
3 el acreedor hipotecario, otorgaron a favor del Banco del Tungurahua
4 S.A., una hipoteca con el carácter de abierta, anticresis y prohibición
5 voluntaria de enajenar sobre un inmueble de su propiedad identificado
6 con la letra B con un área de doscientos treinta y cuatro metros
7 cuadrados, desmembrado de uno de mayor extensión, ubicado en la
8 Avenida Amazonas y Tomás de Berlanga, número mil ciento sesenta,
9 urbanización Jipijapa, parroquia Chaupicruz, del cantón y ciudad de
10 Quito, Provincia de Pichincha, cuyos linderos y dimensiones y medidas
11 constan en la cláusula tercera del contrato de hipoteca de la escritura
12 arriba mencionada.- **TERCERA: CANCELACION DE: HIPOTECA**
13 **ABIERTA, ANTICRESIS Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE**
14 **ENAJENAR:** Con los antecedentes expuestos y por haber llegado los
15 deudores hipotecarios a un acuerdo con el Banco del Tungurahua
16 S.A., este por medio de su representante legal, libera la hipoteca,
17 anticresis y prohibición voluntaria de enajenar que pesa sobre los
18 bienes que garantizan dichos créditos.- El Acreedor hipotecario deja
19 expresa constancia que la presente cancelación de: hipoteca abierta,
20 anticresis y prohibición voluntaria de enajenar no altera en nada ninguna
21 de las obligaciones pendientes de pago, contraídas a favor del Banco
22 del Tungurahua S.A., por los deudores hipotecarios, y que consten de
23 documentos privados, hasta la total solución o pago.- Se tomará nota de
24 estos particulares en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, al
25 margen de la correspondiente inscripción, siendo de cuenta y cargo de
26 los expresados cónyuges los gastos que se ocasionaren por el presente
27 acto. **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su

cargo, sírvase incorporar una en la que conste el **aumento de capital y**

1 **reforma del estatuto social** de la compañía de responsabilidad limitada
2 denominada **MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA**, al tenor de las
3 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** El señor Juan
4 Fabián Enríquez Falconí, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, ejecutivo,
5 domiciliado en esta ciudad de Quito, a nombre y en representación de
6 **MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA**, en su calidad de Gerente y
7 representante legal, conforme consta del nombramiento que se
8 acompaña como documento habilitante, debidamente autorizado por la
9 junta general de accionistas de la compañía que representa; y, además,
10 por sus propios derechos.- Comparecen además, para los efectos
11 señalados en la cláusula cuarta de este instrumento público, los
12 cónyuges Licenciado Néelson Gustavo Falconí Falconí y señora Silvia
13 Jaramillo de Falconí y el señor Juan Manuel Ampudia Aguas,
14 ecuatorianos, casados, excepto el señor Juan Manuel Ampudia Aguas,
15 quien es divorciado, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en Quito,
16 por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Uno)
17 **MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA.** se constituyó mediante escritura
18 pública otorgada el trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, en
19 la Notaría vigésima novena del cantón Quito, a cargo del doctor Rodrigo
20 Salgado Valdez, debidamente inscrita en el registro mercantil de este
21 cantón, el veintiséis de octubre del mismo año; **DOS)** La junta general
22 universal de socios de la compañía, reunida el día doce de noviembre
23 de mil novecientos noventa y siete resolvió, por unanimidad, aumentar el
24 capital social de la compañía a la suma de quinientos treinta y cuatro
25 millones de sucres (S/.534'000.000) y reformar el artículo quinto del
26 estatuto social, en los términos, montos y demás condiciones que
27 constan en la siguiente cláusula.- **TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL**
28

Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL: Con los antecedentes

05



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

expuestos, el señor Juan Fabián Enríquez Falconí, en la calidad que
comparece, declara que, **incrementa el capital social** de MUNDU HOME
MUNME CIA. LTDA. a la suma de quinientos treinta y cuatro millones de
sucres (S/.534'000.000) y **reforma el artículo quinto del estatuto
social**, todo conforme a lo dispuesto en el acta de la junta general de
socios de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete cuya
copia certificada se acompaña para que forme parte integrante de esta
escritura pública y cuyo tenor literal es: **ACTA DE LA JUNTA
GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE MUNDY HOME MUNME
CIA. LTDA., CELEBRADA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** .- En la ciudad de Quito, capital
de la República del Ecuador y domicilio principal de la compañía, a los
doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a
las diez horas, en las oficinas de la compañía, avenida Amazonas y
Tomás de Berlanga número mil ciento sesenta, se reúnen los socios, en
junta general universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
ciento veintiuno en relación con el doscientos ochenta de la Ley de
Compañías. Secretaría certifica la presencia de la totalidad del capital
social, de la siguiente forma: **Nombre de los Socios:** Juan Manuel
Ampudia Aguas.- **Capital Social:** Treinta y cuatro millones de sucres
(S/.34'000.000).- **Nombre de los Socios:** Nelson Gustavo Falconí
Falconí.- **Capital Social:** Treinta y cuatro millones de sucres
(S/.34'000.000).- **Nombre de los Socios:** Juan Fabián Alexi Enríquez
Falconí.- **Capital Social:** Treinta y cuatro millones de sucres
(S/.34'000.000).- **TOTAL:** Ciento dos millones de sucres
(S/.102'000.000) = **Cien por ciento (100%)**.- Los socios presentes, que
representan el cien por ciento del capital social de la compañía aceptan,



30.000 9.228

SOCIOS CAPITAL SUSCRIBE EN PAGA EN PAGA EN

	ACTUAL	EL AUMENTO	ESPECIES	NUMERARIO
1	ACTUAL EL AUMENTO ESPECIES NUMERARIO			
2	Juan M. Ampudia Aguas _____			
3	_____	34'000.000	144'000.000	14'000.000 130'000.000
4	Nelson Falconí Falconí _____			
5	_____	34'000.000	144'000.000	14'000.000 130'000.000
6	J. Fabián Enríquez Falconí _____			
7	_____	34'000.000	144'000.000	14'000.000 130'000.000
8	TOTALES	102'000.000	432'000.000	42'000.000 390'000.000
9	Una vez perfeccionado el aumento de capital, los socios recibirán a			
10	cambio, cada uno de ellos, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil			
11	(144.000) participaciones sociales un mil sucres (S/.1.000) de valor			
12	nominal cada una.- Sobre el bien inmueble que aportan los socios			
13	merece destacarse lo siguiente: Uno.- pertenece a los tres socios de la			
14	compañía en partes iguales; Dos.- servirá para el cabal cumplimiento del			
15	objeto social; Tres.- sobre él no pesa gravamen alguno; y, Cuatro.- ha			
16	sido avaluado, de conformidad con la Ley, por los socios, en la suma de			
17	cuarenta y dos millones de sucres (S/.42'000.000).- HISTORIA DE			
18	DOMINIO Y SINGULARIZACION DEL INMUEBLE QUE APORTAN			
19	LOS SOCIOS: Uno.- Historia de Dominio: Los aportantes, señores			
20	Juan Fabián Alexi Enríquez Falconí, Nelson Gustavo Falconí Falconí y			
21	Juan Manuel Ampudia Aguas, adquirieron el dominio y posesión del			
22	inmueble, mediante tradición de los señores Juan Agustín Baldeón			
23	Ortega y otros, según consta de la escritura pública de compraventa			
24	otorgada el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la			
25	notaría vigésima cuarta del cantón Quito, a cargo del doctor Jorge			
26	Campos Delgado, debidamente inscrita en el registro de la propiedad			
27	cantonal el nueve de agosto del mismo año.- Los demás antecedentes			
28				

06

[Handwritten signature]

de dominio constan del certificado del Registrador de la Propiedad que

1 se incorporará a la escritura de aumento de capital como documento
2
3 **habilitante.- Dos.- Singularización del inmueble:** Se halla ubicado en
4 la Avenida Amazonas y Calle Tomás de Berlanga número mil ciento
5 sesenta, Barrio Jipijapa, parroquia Chaupicruz de la ciudad de Quito,
6 Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Está identificado como
7 lote "B" desmembrado de un de mayor extensión. Tiene una superficie
8 de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (234 mt²), dentro de los
9 siguientes linderos y dimensiones: Por el norte, en la extensión de
10 dieciocho metros (18.00 mt), propiedad del señor Rueda; por el sur, en
11 la extensión de dieciocho metros (18.00 mt), la calle Tomás de
12 Berlanga; por el este, en la extensión de trece metros (13.00 mt),
13 propiedad del arquitecto Larena; y, por el oeste, en la extensión de trece
14 metros lineales (13.00 mt), la Avenida Amazonas.- **AVALÚO:** De
15 conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cinco de la Ley de
16 Compañías, los socios han avaluado el inmueble en la suma de
17 cuarenta y dos millones de sucres (S/.42'000.000).- Como consecuencia
18 del aumento de capital, se reforma el artículo quinto del estatuto social,
19 para que en adelante diga así: **"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**
20 **SOCIAL.** El capital social de la compañía es de Quinientos treinta y
21 cuatro millones de sucres (S/.534'000.000), dividido en quinientas treinta
22 y cuatro mil (534.000) participaciones sociales de un mil sucres
23 (S/.1.000) de valor cada una."- La junta autoriza al gerente y
24 representante legal de la compañía, señor Juan Fabián Enríquez
25 Falconí, para que lleve adelante todas las gestiones legales necesarias
26 para que lo resuelto por esta asamblea quede perfeccionado e inscrito.
27 Los socios deberán comparecer al otorgamiento de la escritura pública
28 de aumento de capital, a efectos de transferir el dominio del inmueble



que se aporta.- Por no tener otros asuntos que tratar, la presidencia

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

concede un receso para la redacción del acta, terminado el cual se reinstala la reunión y se da lectura del acta, la cual es aprobada sin modificaciones por todos los socios, quienes para constancia firman, por tratarse de una junta general universal.- Se levanta la reunión a las once horas diez minutos del mismo día.- firmado)Juan Manuel Ampudia Aguas.- firmado) Nelson Gustavo Falconí Falconí.- Presidente.- firmado) Juan Fabián Enríquez Falconí.- Gerente - Secretario.- **CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** Con las especificaciones antes anotadas, los señores Juan Fabián Enríquez Falconí, cónyuges Licenciado Nélon Gustavo Falconí Falconí y señora Silvia Jaramillo de Falconí y señor Juan Manuel Ampudia Aguas, transfieren en favor de MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA., el dominio y posesión del inmueble singularizado en la cláusula tercera de este instrumento público, con todos sus derechos reales, personales, usos, costumbres y demás servidumbres anexas, activas o pasivas, libres de todo gravamen, juicio, molestia o limitación del dominio, comprometiéndose al saneamiento por evicción en la forma legal.- **QUINTA.- DECLARACIONES:** El señor Juan Fabián Enríquez Falconí, bajo juramento declara que los socios que han suscrito el presente aumento de capital son ecuatorianos, que la suscripción e integración de capital se ha efectuado de conformidad con el cuadro constante en la cláusula anterior y en el acta de la junta general de socios.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento público.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de hipoteca abierta, prohibición voluntaria de enajenar y anticresis al

07

tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES:**

1	Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una
2	parte EL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., debidamente representado
3	por el Señor Hernando Chiriboga Dávalos, en calidad de Gerente, según
4	consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante, a
5	quien en adelante se le denominará como EL ACREEDOR
6	HIPOTECARIO o EL BANCO; por otra, la compañía MUNDY HOME
7	MUNME CIA. LTDA., legalmente representada por el señor Fabián
8	Enríquez Falconí, en calidad de Gerente y representante legal a quien
9	en adelante se le denominará LA DEUDORA HIPOTECARIA; y, los
10	cónyuges señor Nelson Gustavo Falconí Falconí y señora Silvia
11	Jaramillo Burbano, por sus propios y personales derechos y por los que
12	les corresponde o pudiere corresponderles en la sociedad conyugal que
13	tienen formada; el señor Juan Manuel Ampudia Aguas, por sus propios y
14	personales derechos; y, el señor Fabián Enríquez Falconí, por sus
15	propios y personales derechos; todos a quienes en adelante se les
16	denominará LOS DEUDORES. -SEGUNDA.- LA DEUDORA
17	HIPOTECARIA Y LOS DEUDORES son actualmente deudores del
18	Banco del Tungurahua Sociedad Anónima, por varias obligaciones, y
19	en el futuro existe la posibilidad de que EL BANCO le otorgue nuevos
20	créditos o que éstos garanticen a terceros. - TERCERA.- Uno.- La
21	Deudora hipotecaria es propietaria de un inmueble, identificado con la
22	letra B, con un área de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados,
23	desmembrado de uno de mayor extensión, ubicado en la Avenida
24	Amazonas y Tomás de Berlanga, número mil ciento sesenta,
25	urbanización Jipijapa, parroquia Chaupicruz, del cantón y ciudad de
26	Quito, Provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes
27	línderos y dimensiones: Por el Norte, con diez y ocho metros con
28	



propiedad del señor Rueda; por el Sur, con longitud de diez y ocho

1 metros con la calle Tomás de Berlanga; por el Este, con la longitud de
2 trece metros con propiedad de Arquitecto Larena; y, por el Oeste, con
3 propiedad de tres metros con la Avenida Amazonas, según título
4 adquisitivo de dominio. (El lindero Oeste de acuerdo al avalúo del perito
5 tiene una longitud de trece metros).- **Dos.- HISTORIA DE DOMINIO :**
6 **LA DEUDORA HIPOTECARIA** adquirió el mencionado inmueble, por
7 aporte de los socios al aumento de capital de la compañía que consta
8 de este mismo instrumento. Los aportantes, a su vez, adquirieron el
9 inmueble por compra a la señora Alicia Margarita Ortega Proaño y otros,
10 mediante escritura pública celebrada el veintisiete de julio de mil
11 novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Doctor Jorge Campos
12 Delgado, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el nueve
13 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- **CUARTA: HIPOTECA**
14 **ABIERTA:** Con los antecedentes expuestos, en garantía y seguridad
15 real del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones
16 contraídas por los deudores o por la compañía MUNDY HOME MUNME
17 CIA. LTDA., o que contraigan cualquiera de ellos, ya sea
18 individualmente o conjuntamente en el futuro a favor del Banco sin
19 restricción de ninguna clase, bien se trate de obligaciones nacidas de
20 préstamos directos, descuentos a pagarés, letras de cambio, cauciones,
21 fianzas, avales, aceptaciones bancarias, cartas de crédito, obligaciones
22 de reembolso o por subrogación del acreedor, de créditos endosados o
23 cedidos por terceros o cualquier otro género de obligaciones pasadas,
24 presentes y futuras, conjuntas o individuales, directas o indirectas, LA
25 DEUDORA HIPOTECARIA constituye a favor del Banco del
26 Tungurahua S.A., ESPECIAL Y SEÑALADAMENTE PRIMERA
27 HIPOTECA ABIERTA SOBRE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD,
28

08

SINGULARIZADO EN LA CLAUSULA PRECEDENTE.- QUINTA:

1 **EXTENSION DE LA HIPOTECA:** Los linderos del inmueble que se
2 hipoteca y que se detalla en la cláusula tercera de este contrato son los
3 más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no
4 estuviese comprendido en el quedará también hipotecado, porque es
5 voluntad de los instituyentes que el gravamen comprenda a todos los
6 inmuebles, incluso aumentos y construcciones hechas o que se hicieren
7 en lo sucesivo, y en general, a todo lo que se considere inmueble por
8 destinación o incorporación, accesión, o naturaleza según las reglas del
9 Código Civil Vigente, de modo que los pagarés, letras de cambio, avales
10 y demás documentos que se suscribieren quedan íntegramente
11 garantizados con la hipoteca que se constituye en este acto.- **SEXTA:**

12 **DURACION DE LA HIPOTECA:** LA DEUDORA HIPOTECARIA Y LOS
13 DEUDORES convienen con el BANCO en que esta hipoteca abierta
14 subsistirá hasta la completa extinción de todas y cada una de las
15 obligaciones a que ella accede, y que se extinga exclusivamente por la
16 cancelación que el BANCO DEL TUNGURAHUA S.A. realice por
17 escritura pública, para cuyo efecto renuncian al derecho que se deriva
18 de las disposiciones contenidas en los incisos primero y segundo del
19 artículo dos mil trescientos sesenta (2360) del Código Civil.- **SEPTIMA:**

20 **ACEPTACION.-** EL BANCO, por medio de su representante legal
21 acepta la constitución de esta hipoteca por ser en seguridad de sus
22 intereses.- **OCTAVA: GENERALIDAD DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca

23 se constituyen en virtud de lo dispuesto en el Código Civil vigente para
24 garantizar todas las obligaciones de cualquier género o naturaleza
25 contraídas o por contraer por parte de la DEUDORA HIPOTECARIA o
26 LOS DEUDORES.- **NOVENA: SEGURO.-** LA DEUDORA

27 **HIPOTECARIA** se obliga a mantener asegurado el bien hipotecado
28



contra todo riesgo, así como a renovar el seguro antes de que la póliza

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

venza, de manera que el bien a juicio del Banco se encuentre
constantemente asegurado hasta la completa extinción de las
obligaciones contraídas o por contraer a favor y a la orden del Banco. La
póliza de seguro será contratada por un valor equivalente al del avalúo
que los peritos del Banco hagan del bien hipotecado, debiendo dicho
valor actualizarse de acuerdo con los futuros avalúos que efectúen los
mencionados peritos. La póliza será endosada o extendida a favor del
Banco, y si LA DEUDORA HIPOTECARIA no contratare el seguro o no
renovare la póliza, el Banco queda facultado para tomar el seguro o
hacer las renovaciones, escogiendo la compañía aseguradora, todo por
cuenta y riesgo de LOS DEUDORES, por lo que éstos autorizan
expresamente al Banco para que debite y aún para que sobregire sus
cuentas, en caso de no existir los fondos necesarios para tomar dicho
seguro. En caso de siniestro, el Banco cobrará directamente el seguro y
el valor o valores que reciba de los aseguradores, los aplicará en abono
de cualquier obligación que LA DEUDORA HIPOTECARIA o LOS
DEUDORES estuvieren adeudándole. Si el seguro no llegare a
contratarse, si la compañía aseguradora no pagare, retardare o
dificultare, por cualquier motivo el cobro de la póliza, el Banco no tendrá
responsabilidad alguna. Siendo todos los riesgos y gastos por cuenta
de LA DEUDORA HIPOTECARIA O DE LOS DEUDORES.- DÉCIMA:
GRAVAMENES: LA DEUDORA HIPOTECARIA, propietaria del
inmueble que se hipoteca, declara bajo su responsabilidad que el
inmueble que se hipoteca, a más de la hipoteca, prohibición voluntaria
de enajenar y anticresis, que pesa a favor del Banco del Tungurahua y
que por este mismo instrumento se cancela, se encuentra libre de todo
gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o

acciones rescisorias, resolutorias o reivindicatorias, posesorias,

1 arrendamiento a terceros, o de petición de herencia, que están libres de
2 juicio y embargo, de modo que a partir de la inscripción del presente

3 instrumento dicho inmueble estará afectados exclusivamente por la
4 hipoteca que se constituye a favor del Banco.- **DÉCIMA PRIMERA:**

5 **PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Por haberlo convenido

6 así con el Banco, LA DEUDORA HIPOTECARIA somete el bien

7 inmueble hipotecado a prohibición voluntaria de enajenar y gravar que

8 ella autoriza y solicita que se inscriba y subsista hasta la cancelación de

9 la presente hipoteca abierta.- **DÉCIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO**

10 **ANTICIPADO:** EL Banco aún cuando no estuvieren vencidos los plazos

11 de los préstamos y demás obligaciones que hubieren contraído LA

12 DEUDORA HIPOTECARIA O LOS DEUDORES, podrá exigir en

13 cualquier tiempo todo lo que estuviere adeudándole, incluido capital,

14 intereses, comisiones, costas judiciales etc. ejerciendo la acción real

15 hipotecaria en uno o cualquier de los siguientes casos : a) Mora en el

16 pago de cualquier dividendo o cualquier otra obligación al Banco por

17 parte de LA DEUDORA HIPOTECARIA o los deudores; b) Si la deudora

18 hipotecaria vendiere, gravare, limitare el dominio, hipotecare o enajenare

19 en cualquier forma el bien raíz hipotecado; c) Si terceros acreedores

20 llegaren a secuestrar, embargar, prohibir la enajenación de los bienes

21 raíces en referencia, o si fuesen objeto de acción resolutoria, rescisoria,

22 o reivindicatoria, o si estos bienes fueran objeto de expropiación u otro

23 medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio;

24 d) Si no se mantuviere en buenas condiciones al inmueble hipotecado y

25 sus mejoras y ampliaciones hasta el punto de que los mismos sea

26 insuficientes para asegurar el pago de las obligaciones pendientes a

27 juicio del Banco; e) Si dejaren de pagarse los impuestos fiscales y

28



municipales que gravaren a la propiedad hipotecada; f) Si LA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEUDORA HIPOTECARIA o LOS DEUDORES no cumplieren con un
auto de pago en ejecución promovido contra ellos ; g) Si la deudora
hipotecaria, o los deudores se constituyeren en fiadores, a favor del
fisco, municipalidades o entidades que tengan jurisdicción coactiva por
obligaciones propias o ajenas; h) Si, requeridos la deudora hipotecaria o
los deudores se negaren a presentar al Banco los comprobantes de
haber cumplido con las obligaciones que se refieren en los literales
precedentes; i) Si no se contratase el seguro estipulado en la cláusula
novena o no se pagaren las primas correspondientes; j) Si se produjese
la quiebra, insolvencia, o concurso de acreedores, cesión de bienes de
LA DEUDORA HIPOTECARIA o los deudores; k) Si el Banco fuese
requerido a pagar suma alguna por cualquier persona natural o jurídica
por concepto de avales extendidos por aquel a solicitud de LA
DEUDORA HIPOTECARIA O LOS DEUDORES; l) En los demás casos
establecidos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
Para los efectos previstos en esta cláusula, convienen los contratantes
en que no sea necesaria prueba alguna para justificar el hecho o hechos
que faculten al Banco para exigir el pago total de lo que adeudan,
bastando la sola aseveración que el Banco hiciere en la demanda.-
DÉCIMA TERCERA.- ANTICRESIS.- De producirse mora de LA
DEUDORA HIPOTECARIA o de los deudores en el pago de sus
obligaciones, el Banco podrá en cualquier momento tomar en
anticresis el inmueble hipotecado, para lo cual bastará su decisión en
tal sentido, la que deberá participarse por escrito a la deudora
hipotecaria, propietaria del inmueble. En tal caso la anticresis
subsistirá hasta la total cancelación de las obligaciones caucionadas
por la hipoteca abierta, incluyendo sus interés, comisiones, impuestos

10

Handwritten signature

y más gravámenes, mora, primas de seguros, gastos de anticresis,

1 gastos de instrumentación, gastos judiciales y extrajudiciales,
2 honorarios profesionales y cualquier otro gasto o valor que se derive
3 del presente contrato accesorio y de los principales a que accede, por
4 la sola voluntad del Banco.- **DÉCIMA CUARTA.- GASTOS.-** Es de
5 cuenta de LA DEUDORA HIPOTECARIA todos los gastos e
6 impuestos que demande el otorgamiento e inscripción de esta
7 escritura y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca
8 que aquí se constituye.- **DÉCIMA QUINTA.- EJECUCION.-** Los
9 comparecientes en este acto acuerdan expresamente que para
10 efectos de la ejecución de la presente garantía se someterán al
11 procedimiento establecido en el Capítulo I del título Noveno de la Ley
12 General de Instituciones del Sistema Financiero, que estuviere
13 vigente a la fecha de ejecución o a la vía verbal sumaria o a la vía
14 ejecutiva, dejando a elección del Banco, la alternativa que quisiera
15 elegir. **DÉCIMA SEXTA.-** LA DEUDORA HIPOTECARIA y los
16 deudores expresamente manifiestan que en caso de que la
17 inscripción de la presente hipoteca abierta no se efectuare dentro de
18 los ciento veinte (120) días siguientes a partir de esta fecha, todos los
19 actos societarios contenidos en esta escritura tendrán el efecto
20 jurídico de la nulidad absoluta, inclusive la cancelación de hipoteca
21 abierta referida en la primera parte de este instrumento.- **DÉCIMA**
22 **SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA:** las
23 partes renuncian fuero y domicilio y señalan como domicilio para
24 todos sus efectos que se deriven del presente contrato la ciudad de
25 Quito, y se someten a los jueces y tribunales competentes de
26 Pichincha, así como a uno cualquiera de los trámites establecidos en
27 la cláusula décima quinta de este contrato, a elección del Banco, por
28



su parte LA DEUDORA HIPOTECARIA y los deudores en forma

1	expresa renuncian el derecho de interponer el recurso de apelación
2	casación y aún el de hecho en caso de juicio.- DÉCIMA OCTAVA.-
3	La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted señor Notario,
4	se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez
5	de este instrumento.- Hasta aquí la minuta de la hipoteca abierta.-
6	Hasta aquí las minutas que se hallan firmadas por el doctor Juan
7	Chávez Pareja y el doctor Mauricio Semanate Alvear, abogados, con
8	matrículas profesionales del Colegio de Abogados de Pichincha
9	números tres mil ciento ocho y tres mil ciento veinte y siete,
10	respectivamente, las mismas que los comparecientes, aceptan y
11	ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta
12	escritura, por mí el notario, firman conmigo, en unidad de acto, de todo
13	lo cual doy fe.- (FIRMADO) SEÑOR HERNANDO
14	CHIRIBOGA DAVALOS.- CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO:
15	170494557-3.- (FIRMADO) SEÑOR JUAN FABIAN ENRIQUEZ
16	FALCONI.- C E D U L A D E CIUDADANIA NUMERO:
17	1709355695.- (FIRMADO) SEÑOR NELSON GUSTAVO FALCONI
18	FALCONI.- CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO:
19	170082329-5.- (FIRMADO) SEÑORA SILVA JARAMILLO DE
20	FALCONI.- CEDULA DE CIUDADANIA N U M E R O:
21	170288907-0.- (FIRMADO) SEÑOR JUAN MANUEL
22	AMPUDJA AGUAS.- CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO:
23	170342583-3.- EL NOTARIO SUPLENTE.- (FIRMADO)
24	DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE.-
25	A
26	CONTINUACION
27	LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES
28	

Protocolización

1712

Ambato, 30 de septiembre de 1997.

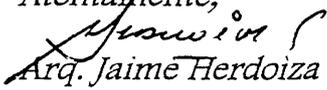


Sr. Ec.
Hernando Chiriboga Dávalos
GERENTE
Quito. -

De mis consideraciones:

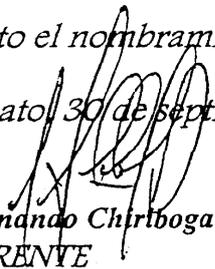
Me es grato comunicar a Usted que el Directorio del Banco del Tungurahua S.A. en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a Usted como GERENTE, por el lapso de UN AÑO, con las atribuciones y obligaciones constantes en el Estatuto social, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial. Usted reemplaza al señor Ec. Jorge Muñoz Torres quien ha renunciado a sus funciones.

El Banco del Tungurahua S.A. fue constituido mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Dr. Luis Eduardo Riofrio el 10 de noviembre de 1978 e inscrita en el Registro Mercantil de Ambato, el 23 de mayo de 1979 bajo la Partida No. 102. El estatuto social fue reformado en la Escritura Pública de Fusión, Aumento de capital y Reforma del Estatuto social del Banco del Tungurahua S.A., otorgada ante el Notario Quinto del Canton Guayaquil el 1 de octubre de 1994 e inscrita el 22 de Diciembre del mismo año en el Registro Mercantil.

Atentamente,

Arq. Jaime Herdoiza Cobo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento de GERENTE de Banco del Tungurahua S.A..

Ambato, 30 de septiembre 1997.


Hernando Chiriboga Dávalos
GERENTE



DA INSCRITO CON ESTA FECHA EL PRESENTE Nombramiento, en el Registro MERCANTIL bajo el número: Cuatrocientos cuarenta y dos (442).- ambato Noviembre 13 de 1.997.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor JUAN CHAVEZ PAREJA, Abogado portador de la matrícula profesional número tres mil ciento ocho del Colegio de Abogados de Quito, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, del protocolo actualmente a mi cargo, el documento que antecede, contenido en UNA foja útil.- Quito a, VEINTE de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y siete.- Firmado).- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- HAY UN SELLO.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta 00039 COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-



DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



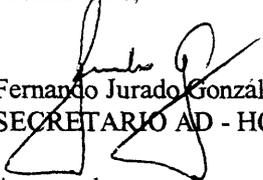
Quito, 7 de Noviembre de 1995

Señor
FABIAN ENRIQUEZ FALCONI
Presente.-

De mis consideraciones:

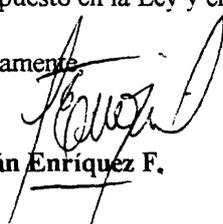
Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Compañía "MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA.", en sesión celebrada el día de hoy decidió nombrar a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo de cinco años con todas las atribuciones y deberes señalados en los estatutos de la Compañía.

Atentamente,


Fernando Jurado González
SECRETARIO AD - HOC

Acepto el cargo al que me han designado; y, prometo cumplir con mis obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Empresa.

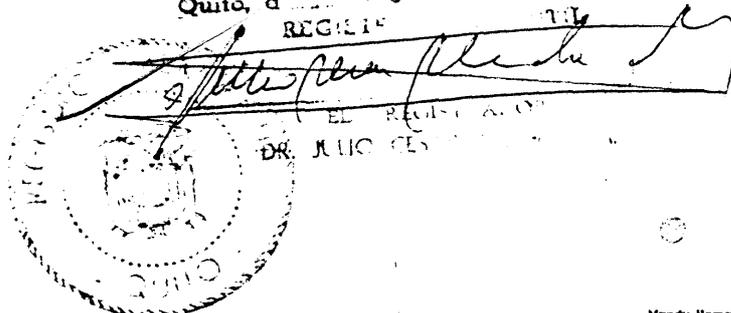
Atentamente,


Fabián Enriquez F.

NOTA: La Compañía "MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA" se constituyó con fecha 04 de Agosto de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil el día 26 de Octubre de 1995

El Representante Legal es el Gerente General de la Compañía.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 536 del Registro de Nombramientos
Quito, a 10 NOV. 1995





DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION GENERAL FINANCIERA

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Trámite N°: 51085

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Presente.

Pongo en su conocimiento el trámite que se dio a la escritura de PROVE COMPENS.

que otorga FERRAZ FALCONI JUAN J. OTRO
a favor de MUNDO HOME MUNDO CIA LTD.

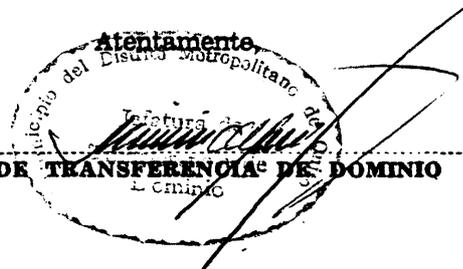
Tipo LOE
Cantidad 42'000.000
Predio N° 348695

Area: 234 m²
Alicuota:
Porcentaje:

	VALOR IMPUESTOS CAUSADOS	IMPUESTOS EXONERADOS
UTILIDAD	s/.	Art. <u>NEH6</u>
ALCABALAS	s/. <u>1.593.000</u>	Art.
REGISTRO	s/. <u>210.000</u>	Art.

[Handwritten signature]

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO





EMAAP-Q
Av. Mariana de Jesús
entre Alemania e Italia
Apartado 1370
Télex 2684-EMAAP-Q ED.
QUITO - ECUADOR

GERENCIA COMERCIAL Nro. 68782
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

FECHA : 3/03/98
NOMBRE : MUNDY HOME MUNME CIA LTDA
QUE OTORGA: ENRIQUEZ JUAN

En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:
S/. 42,000,000.00 Sucres.

Por valor de contrato de CV Rebaja: %
del inmueble ubicado en: CHAUPICRUZ

Ante el notario: 29

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto legislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro Oficial" No.51 de 1ro. de noviembre del mismo año con-
signo la suma de: 420,000.00 Sucres

CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 *****
TOTAL A PAGAR: 420,000.00 Sucres

Efectivo: 420,000.00
Cheque Nro.:
Banco:

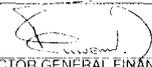
REGISTRO DE PAGO

68782 420,000.00 980303 44 49085 MUNDY HOME MUNME CIA

14

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- 12 -

1.998 610955958		DIRECCION GENERAL FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO		FECHA DE PAGO 03/03/98	
CODIGO 000000011111111		NOMBRE MUNDY HOME MUNME CIA LTDA			
DIRECCION 2 B AMAZONAS AVD.					
AVALUO COMERCIAL	EXO./REB	AVALUO IMPONIBLE 42.000.000	EMISION 27/02/98	0348695	
AÑO	VALOR	COB.	VALOR	COB.	TOTAL
	ALCABALAS		****1.593.000		
	SERVICIOS ADMINISTR.		*****5.000		
					REVISADO H. Junta Defensa Nacional
TRANSACCION 158387	PAGINA DE 1	VARIANTE 07	BANCO	CUENTA	SUB TOTAL ****1.598.000
					PAGO TOTAL
TRASPASO DE DOMINIO OTORGA ENRIQUEZ FALCONI JUAN Y OTROS 1150601031002000000011				RESPONSABLE JEREZ WILSON	
No. 3224895				 DIRECTOR GENERAL FINANCIERO	

CONTRIBUYENTE

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
ALCABALA

DEPARTAMENTO DE TESORERIA
COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Marzo 3 de 1998

Número: 070355

Por S/. 213.200,00

Notaría: 0

Número del Municipio: 3224895

A favor de: MUNDY HOME MUNME CIA LTDA

Que otorga: JUNA ENRIQUE

Concepto: VENTA

Base imponible 42.000.000,00 Rebajas %: 50 Recargos %: 0

Observaciones: JV

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



Recaudaciones H.C.C.P.

Alcabala
70355

IMP. IGM.

15

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

- 15 -

Quito, 03/03/98

Formulario No.: 333236 Por S/. 105.500
 Notaría No.: 29 Número del Municipio: 610955958
 Nombre del comprador / A favor de: KUNDY HOME MUNME CIA LTDA
 Nombre del vendedor / Que otorga: ENRIQUEZ FALCONI JUAN Y OTROS
 Nombre del vendedor / Que otorga: TRASPASO DE DOMINIO
 Concepto: 21.000.000
 Base imponible: 02(01) 02(02) 02(N)
 Observaciones: PICHINCHA
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO
 Parroquia:



0510306

PSalvador, P Romero

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ORIGINAL

TIMBRE
MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO



QUITO
100
SUORES

NOTAR. 29 DEL CANTO. QUITO

ALCABALA
SERIE "M. W."

POR s/

ISO N° 029045

Quito, a 12 de ... febrero. de 19 .98

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:

Comunico a Ud. que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de

APORTE DE INMUEBLE

que otorga SR. JUAN FABIAN ALEXI ENRIQUEZ FALCONI Y OTROS

a favor de LA CIA. MUNDY HOME MUNDY CIA. LTDA.

situado en la parroquia de CHAUFICRUZ

por el precio de s/ 42'000.000,00

Impuesto de Alcabala, el

Impuesto Locales Escolares, uno por ciento

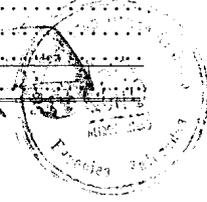
Valor Especie
s/ 50,00

Valor Timbres
s/ 400,00

TOTAL

s/ " " " s/

El Notario



CERTIFICADO No. : C5006132.001
FECHA DE INGRESO : 03-02-1998
FECHA DE ENTREGA : 03-02-1998
CERTIFICADOR : FHP

CERTIFICACION

1994-PC 10780-11989 El infrascrito Registrador de la propiedad del Cantón, en legal forma certifica que: revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año de mil novecientos ochenta, hasta el treinta de Enero de mil novecientos noventa y ocho, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al lote signado con la letra B, situado en la parroquia CHuapicruz de este cantón, adquirido por los señores JUAN FABIAN ALEXI ENRIQUEZ FALCONI, soltero, NELSON GUSTAVO FALCONI FALCONI, casado, Y JUAN MANUEL AMPUDIA AGUAS, divorciado, mediante compra a Alicia Margarita Proaño y otros, según escritura celebrada el veinte y siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario doctor Joffre Campos inscrita el nueve de agosto del mismo año, estos por herencia de Luis Enrique Baldeón Marcillo, según sentencia de posesión efectiva dictada por el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha el veinte y tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, inscrita el tres de septiembre del mismo año, habiendo el causante adquirido por compra a Carlos Flores Jaramillo, el veinte y cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el notario doctor Ulpiano Gaybor inscrita el primero de junio del mismo año.- Por estos datos se encuentra: a fojas mil quinientos sesenta y nueve, número mil

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIMEN RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

novecientos cincuenta y cinco, del Registro de Hipotecas tomo ciento veinte y seis y con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y nueve del mismo año ante el notario doctor Jaime Melivos, de la cual consta que: los señores JUAN FABIAN ALEXI ENRIQUEZ FALCONI, soltero, los cónyuges NELSON GUSTAVO FALCONI FALCONI y SILVIA JARAMILLO BURBANO, Y JUAN MANUEL AMPUDIA AGUAS, divorciado, para garantizar al Banco del Tungurahua, por todas las obligaciones contraídas y que contraieren así como por los préstamos que se les conceda en lo posterior los deudores constituyen PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, sobre el inmueble relacionado.- ANTICRESIS: El Banco poder en caso de mora de las obligaciones de los deudores tomar en anticresis los inmuebles que se hipotecan por el presente instrumento, para lo cual bastara la decisión que en este sentido adopte el gerente del Banco o quien haga sus veces, la misma que debiera ser comunicada por escrito a los propietarios. En este caso el anticresis poder subsistir hasta la total cancelación de las obligaciones garantizadas con la primera y abierta hipoteca, así como comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, que se deriven del presente contrato accesorio y de los principales a que acceda, por la sola voluntad del Banco.- También se hace constar que no esta embargado pero si prohibido de enajenar por voluntad de las partes.- A los dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, las ocho



EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

SARAURO

[Handwritten signature]



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante
el Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS Y CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA - QUE OTORGAN: EL BCC. DEL TUNGURAHUA S.A. Y LA CIA. MUNDY HOME NUNME CIA. LTDA. , -** firmada y sellada en Quito, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

Seeloy
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el Registro de PROPIEDAD y en el Registro de HIPOTECAS del presente año Tomo 129
Quito, a 8 de ABRIL de 199 8

R M
S G

EL REGISTRADOR

[Signature]
SECRETARIA
REGISTRO DE PROPIEDADES Y HIPOTECAS
QUITO

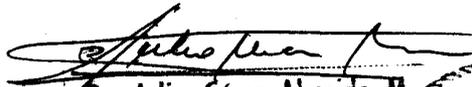
ION.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.0723 ,
dictada por la Superintendencia de Compañías el
veintisiete de marzo del presente año, fue
aprobada la escritura pública de Aumento de
Capital y Reforma del Estatuto Social de la
Compañía denominada " MUNDY HOME MUNME CIA.
LTDA.", celebrada el 9 de febrero de 1.998.en
esta Notaría. Tomé nota de este particular al
margen de las respectivas matrices de Constitu-
ción y Aumento de Capital de la referida Compa-
ñía de fechas: 9 de febrero de 1.998 y 13 de
julio de 1.995.- Quito , a treinta y uno de
marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

RS
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero CERO SETECIENTOS VEINTE Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 27 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0843 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 3170 del Registro Mercantil de veinte y seis de octubre mil novecientos noventa y cinco, a fs 4549 vta. Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública del Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía " MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA.".- Otorgada el 19 de febrero de 1998, ante el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE.- Se fijó un extracto signado con el número 0540.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO CUARTO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 010191.- Quito, a catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



fap.-